

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 4

SERIE: 1979-80

DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS,
PUERTO RICO, PARA REGLAMENTAR EL USO DE
LOS VEHICULOS OFICIALES DE ESTE GOBIERNO
MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO : La Administración Municipal posee dieciocho (18) vehículos municipales para uso oficial de este Municipio durante las horas laborables.
- POR CUANTO : Esta Administración debe adoptar reglas, bajo las cuales funcionarán los vehículos municipales, de modo que estos rindan el servicio eficiente que deben prestar a la comunidad y disminuir el alto costo de operación de los mismos.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra : El horario de funciones oficiales de todo vehículo municipal será el siguiente:
- a. Vehículos Pesados de Volteo de 6:00 A.M. a 4:30 P.M.
 - b. Vehículos de Limpieza Pública de 2:30 A.M. a 9:00 P.M.
 - c. Vehículos Livianos, excepto el vehículo del Alcalde y el vehículo de Deportes, de 7:30 A.M. a 4:30 P.M.
 - d. Ambulancias, las 24 horas del día.
- SECCION 2da : Después de completar su horario oficial de trabajo, el conductor de todo vehículo municipal deberá estacionar el mismo en el área de estacionamiento del Garaje Municipal y/o en el área de estacionamiento del Centro de Salud.
- SECCION 3ra : Una vez estacionados los vehículos en el área de estacionamiento señalada, las llaves de encendido serán entregadas como sigue:
- a. Vehículos de la Limpieza Pública al Supervisor de Limpieza.
 - b. Vehículos Pesados de Volteo y Livianos al Auditor Municipal.
 - c. Ambulancias al Administrador del Centro de Salud.
- SECCION 4ta : El vehículo designado para la Defensa Civil cumplirá con el horario establecido en la sección primera de esta Ordenanza para vehículos livianos. El mismo deberá ser estacionado en el área de estacionamiento del Centro de Salud Local. El Director de la Defensa Civil podrá utilizar el mencionado vehículo fuera del horario establecido solamente durante periodos de emergencia confirmados.
- SECCION 5ta : El Hon. Alcalde podrá mantener su vehículo en uso durante las 24 horas del día. El Hon. Alcalde será responsable durante horas no laborables de proveer una máxima seguridad en el área de estacionamiento escogida por él. El área de estacionamiento puede ser su hogar. Lo mismo se aplica al uso del vehículo del Líder Recreativo Municipal.

SECCION 6ta : Bajo ninguna circunstancia podrán los vehículos municipales ser utilizados para funciones no oficiales.

Las Ambulancias Municipales no podrán ser utilizadas para transportar personal de la dependencia del Centro de Salud a su hogar y viceversa.

Ningún vehículo municipal podrá ser utilizado por su conductor para transportarse de su hogar a su área de trabajo y viceversa. Lo mismo se aplica al uso de los vehículos durante las horas de almuerzo.

SECCION 7ma : Todo conductor de vehículo municipal se abstendrá de mover un vehículo sin la debida autorización de su Supervisor Inmediato, quién le entregará el formulario correspondiente donde estará señalada, la ruta, labor a realizar y hora de salida. Disponiéndose que al regreso al taller municipal, después de terminadas sus labores, el conductor terminará de cumplimentar el formulario según han sido instruido y se lo entregará a su Supervisor Inmediato, quién lo hará llegar a la oficina de Auditoría.


SECCION 8va : Todo empleado que violare esta Ordenanza podrá ser:

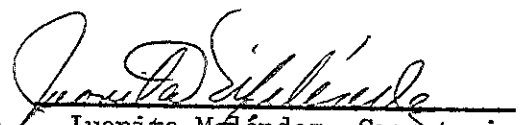
- a. Suspendido de empleo y sueldo por un período no mayor de treinta (30) días.
- b. Mediante formulario de cargos ser cesanteado permanentemente por el Hon. Alcalde de acuerdo a las disposiciones de la Ley Municipal 142, aprobada el 21 de julio de 1960, según enmendada y la sección 8.5 "Cesantías", de la Ley de Personal vigente.

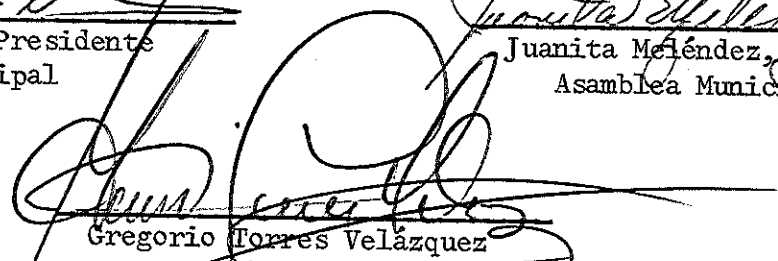
SECCION 9na : Copia de esta Ordenanza será entregada a todos los conductores de vehículos municipales, al igual que a los Directores de Dependencias Municipales. Además, copia de la misma será enviada al Negociado de Asuntos Municipales para su conocimiento y acción correspondiente.

SECCION 10ma : Esta Ordenanza será válida tan pronto sea firmada por el Alcalde.

APROBADA : El día 20 de julio de 1979.


Juan José Félix, Presidente
Asamblea Municipal


Juanita Meléndez, Secretaria
Asamblea Municipal


Gregorio Torres Velázquez
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Juanita Meléndez, Secretaria Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la presente es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 4, adoptada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en sesión Ordinaria celebrada el día 20 de julio de 1979, con los votos afirmativos de los siguientes miembros de la Asamblea Municipal:

Hon. Juan José Félix

Hon. Luis Angel Díaz

Hon. José Rosario Lugo

Hon. Félix Rosa Díaz

Hon. Edwin Rosario Navarro

Hon. Luis Velázquez Gómez

Hon. María del R. Infanzón

Hon. Julián Pagán

y aprobada por el Hon. Alcalde el día 23 de julio de 1979.

Y para que así conste y para enviar copia certificada de la misma al Negociado de Asuntos Municipales para su conocimiento y acción correspondiente, además para cualquier otro uso oficial, expido la presente certificación, la que firmo y sello en Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy día 23 de julio de 1979.


Juanita Meléndez Camacho
Secretaria Municipal